

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio RAD. 11001 4189 009 2021 00983 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 419 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por **MARCELA BENAVIDES SIERRA** contra **CLAUDIA MARCELA BUITRAGO** Adelántese el presente asunto por el trámite contemplado en el art. 421 del C. G. del P.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de diez (10) días cancele a la parte demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación o para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que se discrimina así:
 - 2.1. La suma de \$27.000.000,00 m/cte. por concepto de la comisión acordada con la demandante por la presentación de los clientes para la compra de un inmueble de propiedad de la demandada.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
5. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$5.940.000,00 m/cte., de conformidad con el numeral segundo del art. 590 del Código General del Proceso en armonía con el parágrafo único del art. 421 ibídem.

6. Se reconoce personería al abogado HUGO ALBERTO BENAVIDES LEGARDA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 9 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5740464ac0425d920d66919a1f938a57c81b0afc7577ff833663c6bab7
4a58a3

Documento generado en 08/11/2021 10:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>